AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2016-00501

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito y las costas aprobadas por el despacho, así como la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior, referente a que si una vez aprobado el crédito y si existen dinero suficientes descontado a la parte demandada, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LEIDY YULIANA OSPINA NIETO** en contra de **CRISTIAN DAVID TREJO PÉREZ**, solicita la terminación por pago total, llevando a cabo igualmente la entrega de los dineros correspondiente, el despacho procederá con ello.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar, así como la entrega de los dineros por concepto de crédito y las costas en un monto de $4.381.346

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LEIDY YULIANA OSPINA NIETO** en contra de **CRISTIAN DAVID TREJO PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el ejecutado, como funcionario de la Policía Nacional. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena la entrega de la suma de $4.381.346 con lo cual se cancela la obligación y las costas, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial quien posee facultad de recibir, en un monto de $4.381.346.

CUARTO: Los demás depósitos judiciales que excedan el valor antes citado deberá ser devuelto al demandado.

QUINTO: Llévese a cabo los fraccionamientos correspondientes.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
1 DE DICIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0592825971bf625035710a481473c60e4eacf2dc15f193ad4972b795cebc0c07**
Documento generado en 30/11/2021 09:24:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica